



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Carta Circular Núm. OSG-2021-013
Oficina de la Secretaría de la Gobernación

Carta Circular Núm. 014-2021
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Carta Circular Núm. 2021-03
Puerto Rico Innovation and Technology Service

Secretarios, Jefes de Agencia y Directores Ejecutivos

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico ("Entidades Gubernamentales")

Noelia García Bardales
Secretaria de la Gobernación
La Fortaleza

Juan Carlos Blanco Urrutia
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Enrique A. Völckers Nin
Principal Ejecutivo de Innovación e Información
Puerto Rico Innovation and Technology Service

28 de junio de 2021

AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN TEMPORERA, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021, DE LOS CONTRATOS DE UTILIDADES BÁSICAS SOMETIDOS EN EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE CONTRATOS EN O ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2021

Esta normativa se emite al amparo de la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, según enmendada, conocida como "*Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*", la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*" y el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-003, titulado "*Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para decretar medidas de responsabilidad fiscal y control de gastos y derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001*". La misma tiene como objetivo principal asegurar la continuidad de los servicios de utilidades básicas que se brindan a través de contratos otorgados por las Entidades Gubernamentales al proveer una

autorización de extensión automática hasta el 31 de julio de 2021 de la vigencia de dichos contratos que vencen el 30 de junio de 2021.

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular Conjunta aplicarán a todas las Entidades Gubernamentales (departamentos, agencias, comisiones, juntas, administraciones, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico), que interesen otorgar un contrato de servicios de utilidades básicas y que hayan cumplido con las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029.

I. Disposiciones Normativas

Conforme a las facultades delegadas a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), y a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* ("PRITS"), se autoriza a las Entidades Gubernamentales a otorgar hasta el 31 de julio de 2021 los contratos de utilidades básicas que hayan sido sometidos en la plataforma de Procesamiento de Contratos (PCo) de la OGP y que se encuentren pendientes de determinación final en la plataforma PCo al 30 de junio de 2021, ello, siempre y cuando las Entidades Gubernamentales hayan cumplido con las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029 y cualquier otra normativa establecida para dicha contratación.

Para efectos de la presente Carta Circular, el término "utilidades básicas" se refiere a los servicios de telefonía, internet, telecomunicaciones, mantenimiento, seguridad, servicios de salud, contratos de servicios médicos, contratos relacionados con la adquisición de alimentos para confinados, pacientes y estudiantes, contratos o acuerdos interagenciales o con municipios, y/o contratos que sean considerados necesarios y urgentes para la continuación de los servicios y operaciones de las Entidades Gubernamentales a partir del 1 de julio de 2021.

A tenor con lo antes expuesto, las Entidades Gubernamentales que a partir del 1 de julio de 2021 requieran urgentemente de autorización temporera para el otorgamiento de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) de servicios de utilidades básicas para asegurar la continuación de sus servicios y operaciones, según definido previamente, deberán cumplir con los requisitos que se presentan a continuación:

1. Las disposiciones de esta Carta Circular serán aplicables a las solicitudes de autorizaciones para otorgar contratos de utilidades básicas que hayan sido sometidas a través la plataforma PCo en o antes del 30 de junio de 2021 y que a esa fecha se encuentren pendientes de recibir autorización.
2. Se requiere que para en o antes del 30 de junio de 2021, las solicitudes de autorizaciones para la firma de contratos que serán otorgados con vigencia temporera

incluyan la Certificación requerida en la Carta Circular Núm.001-2021, según emitida por la OGP, así como el formulario PRITS 001-2021 para los casos que requieran autorización de PRITS. Ambos documentos deberán estar completados en todos sus apartados. La solicitud también deberá cumplir con cualquier otra normativa establecida para dicha contratación.

3. La efectividad del contrato estará sujeta a la disponibilidad de los fondos por parte de la Entidad Gubernamental, conforme al Presupuesto Certificado.
4. Las Entidades Gubernamentales, a través de sus asesores legales, serán responsables de evaluar y determinar cuáles contratos cumplen con lo estipulado en esta normativa. Además, deberán asegurar que las cuantías de los contratos que se otorguen a tenor con la presente Carta Circular sean prorrateadas hasta el 31 de julio de 2021 y que el periodo de vigencia de los contratos no exceda de esa fecha.
5. Cada Entidad Gubernamental será responsable de cumplir con las leyes y la reglamentación vigente aplicable a los procesos de contratación gubernamental, incluyendo las disposiciones del *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés).
6. Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular únicamente serán aplicables a las Entidades Gubernamentales que tengan la obligación de tramitar las solicitudes de autorizaciones de contratos a través la plataforma PCo y que a su vez hayan sometido las solicitudes de para otorgar los contratos para el próximo año fiscal en o antes del 30 de junio de 2021.

Cumplidos los elementos antes señalados, la Entidad Gubernamental quedará autorizada a otorgar los contratos de utilidades básicas hasta el 31 de julio de 2021. Tal otorgación, según sea el caso, podrá consistir en extensiones, renovaciones o nuevas contrataciones, pero en cualquier escenario, se deberá acreditar el cumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029 y la vigencia estará limitada a la fecha antes mencionada. La autorización para la extensión temporera de los contratos de servicios de utilidades básicas se limita al término especificado en esta Carta Circular y no deberá interpretarse como una autorización automática posterior al 31 de julio de 2021.

La extensión y el otorgamiento de contratos de utilidades básicas serán evaluados dentro del periodo de extensión conforme a lo dispuesto en la normativa previamente citada. La determinación final de los contratos será notificada a la Entidad Gubernamental a través de la plataforma PCo. Ante la eventualidad de que venza el término del contrato y la Entidad Gubernamental no haya recibido la autorización a través del sistema PCo, el contrato quedará sin efecto. Se advierte que cualquier extensión u otorgamiento de un contrato en

contravención con lo antes dispuesto se entenderá como no autorizado y como consecuencia, inexistente y nulo.

Finalmente, se reitera a todas las Entidades Gubernamentales la obligatoriedad de incluir en todos los contratos otorgados la cláusula de terminación establecida en la sección décimo-octava del Boletín Administrativo Núm. OE2021-003, la cual establece lo siguiente:

“La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento”.

II. Incompatibilidad y Derogación

Las disposiciones de esta Carta Circular Conjunta derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de cualquier Entidad Gubernamental que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

III. Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta.

IV. Vigencia

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular Conjunta comenzaran a regir inmediatamente.